



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Martes 5 de Febrero del 2002.

P.O. N° 16

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

- SENTENCIA** definitiva, relativo a la Ampliación de Ejido por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal, del poblado denominado "**PLAN DE GUADALUPE**", municipio de **GOMEZ FARIAS, TAMAULIPAS**..... 2
- SENTENCIA** definitiva, relativo a la Ampliación de Ejido por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal del poblado denominado "**GRACIANO SANCHEZ**", municipio de **GONZALEZ, TAMAULIPAS**..... 9
- SENTENCIA** definitiva, relativo a la Ampliación de Ejido por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal del poblado "**FRANCISCO I. MADERO**", municipio de **REYNOSA, TAMAULIPAS**..... 12

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

- ACUERDO** Educativo en el que se autoriza el cambio de auspiciador de la institución educativa denominada **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**, y se reconoce que a partir del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, el "**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **A. C.** dejó de auspiciar al centro educativo del mismo nombre, y en su lugar, éste ha venido siendo auspiciado por la persona moral denominada "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S. C.**, lo anterior para la publicación en el Periódico Oficial del Estado..... 18

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL**PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30****MAGISTRADO PONENTE: LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO
SECRETARIO: LIC. MARIA DE LOS ANGELES LEON MALDONADO****México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil uno.**

VISTO para resolver el juicio Agrario número 08/2001, relativo a la ampliación de tierras por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Plan de Guadalupe", Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos cruenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, se dotó de tierras al poblado Plan de Guadalupe, Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas, una superficie de 329-50-00 (trescientas veintinueve hectáreas, cincuenta áreas), de las que 76-50-00 (setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) son de monte irrigable (sic) y 253-00-00 (doscientas cincuenta y tres hectáreas) de monte susceptible de cultivo de temporal, afectando 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) en la porción 34, propiedad de Daniel Galeana Ortiz, 19-50-00 (diecinueve hectáreas, cincuenta áreas) de Adalberto Muñoz Cayles y Socios y 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Kuno H. Merrem, y C. Bortoni, para beneficiar a 32 (treinta y dos) capacitados más la parcela escolar.

Para llevar a cabo ejecución de la Resolución Presidencial antes señalada, fue comisionado por el Departamento de Asuntos Agrarios, Ezequiel García Rincón, quien según acta de posesión y deslinde levantada el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, de la que se desprende que la ejecución se realizó en forma parcial, haciendo entrega únicamente de 119-00-00 (ciento diecinueve hectáreas), quedando pendientes de entregar 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) propiedad de Daniel Galeana Rivera, en virtud de la existencia de una ejecutoria pronunciada el dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno en el juicio de amparo número 537/51 promovido por su propietario, a quien le fue concedido el amparo y protección de la justicia de la unión.

SEGUNDO.- Toda vez que no fue posible llevar a cabo la ejecución de la citada Resolución Presidencial, en virtud del juicio de amparo antes señalado y tomando en cuenta que los vecinos del poblado Plan de Guadalupe se encontraban en posesión del lote número 17 del fraccionamiento Camacho, propiedad del General Manuel J. Celis Campos, con superficie de 110-05-00 (cien diez hectáreas, cinco áreas), el Gobierno del Estado, el catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno dictó acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril del mismo año, para que la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, procediera a la adquisición de dicho predio y en su oportunidad se pusiera a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios, para satisfacer la necesidades agrarias del núcleo promovente.

TERCERO.- Obra en auto copia certificada de la escritura número 234, expedida por el Registro Público de la Propiedad el veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y uno, relativa a la compra venta realizada entre el Licenciado Eugenio Maldonado en su carácter de Director General de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, en representación del Gobierno Federal y el General Manuel J. Celis por sí y como apoderado general de su esposa Gloria Noriega de Celis, propietarios del lote 17 del fraccionamiento Camacho, con superficie de 110-05-00 (ciento diez hectáreas, cinco áreas), de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) son de riego y el resto de temporal.

CUARTO.- El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado, mediante oficios 2312 de veinticinco de octubre y 2692 de ocho de diciembre de mil novecientos sesenta, comisionó al Ingeniero Elías de la Torre Reyna, para recibir y entregar los terrenos donados por el Gobierno Federal al poblado Plan de Guadalupe, quien rindió su informe el quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno, señalando lo siguiente:

"...Me trasladé al pueblo de Xicoténcatl donde se encuentra la Oficina Subalterna Federal de Hacienda con objeto de recibir los terrenos que en superficie de 110 Hs. Adquirió el Gobierno Federal para donarlas al poblado "Plan de Guadalupe" Mpio. De Gómez Farías, Tamps., según Acuerdo Presidencial del 14 de febrero de 1957 (sic).- Ya en dicha oficina se procedió a formular el acta de entrega del las tierras la que tuvo lugar el 18 de noviembre de 1960 a las 10 horas. En el documento citado aparecen las características, superficie, ubicación, calidad, colindancias, etc. Para que el poblado Plan de Guadalupe recibiera dichos terrenos, me trasladé al lugar y en compañía de los campesinos, hice la localización ... del Lote 17 del fraccionamiento Camacho. Durante la medición de los terrenos de agostadero, me encontré con cuatro campesinos que habían abierto al cultivo y construido sus casas habitación en los terrenos mencionados, al interrogarlos, manifestaron que el Gobierno del Estado por conducto de Colecturía de Rentas de la Cabecera Municipal, les había vendido los terreros al Grupo denominado "El Esfuerzo" Integrado por 21 individuos... Posteriormente, ya en el curso del año, se presentó el Sr. Licenciado Maximiano Hernández Garza en esta Delegación, quejándose de que sus representados del Grupo "El Esfuerzo" eran molestados en su posesión de ejidatarios.- Presentó unas escrituras en las que aparece que el Gobierno del Estado vendió terrenos ubicados en la Porción No. 34 del repartimiento de Gómez Farías, con superficie de 250 Hs. No obstante que se le demostró que los terrenos adquiridos por sus representados se encontraron como a un kilómetro al Norte de los que indebidamente tienen poseyendo;...salvo este incidente, la posesión se dio en la fecha y hora asentadas en el acta relativa que acompaño ...Como este poblado "Plan de Guadalupe" fuera dotado por Resolución Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1949 con 329-50-00 Hs., entre las que 19-50-00 correspondieran al lote 19 propiedad del Sr. Adalberto Muñoz Cayler y no obstante que la posesión virtual tuvo lugar hace como 8 años, los terrenos están usufructuados por los Sres. Godofredo y Armando Chávez Camacho que adquirieron como 40 hectáreas de terreno en el lote No. 20 y como la orden que se me dio era para replantear los linderos del Ejido, procedí a localizar dichas 19-50-00 Hs. En el terreno y a girar a los ocupantes mencionados, oficio de desocupación, señalándoles un plazo que vence el 31 de mayo del presente año; con objeto de que saquen la caña de azúcar que tienen cultivada ...Como los terrenos que los Sres. Camacho reclaman como de su propiedad, están o deben estar en el lote 20 del fraccionamiento Camacho y la distancia que hay del Lote No. 17 al No. 20 es de 1100 metros; lo que quiere decir que los quejosos están reclamando terrenos que no son de ellos y que se posesionaron y explotan indebidamente ya que como se comprobó con la medida antes dicha los terrenos que localicé de la afectación de Godofredo Camacho, están situados a los 706 metros dentro del Lote 19 y por ende, los ejidatarios tienen todo el derecho a ellos que les da el Fallo Presidencial dotatorio..."

QUINTO.- Mediante oficio 346 de 14 de junio de dos mil, el Representante Regional del Noreste, comisionó al Ingeniero Mario R. Flores Ramírez, para que realizara levantamiento topográfico de la superficie de 110-05-00 (ciento diez hectáreas, cinco áreas), de propiedad federal entregadas al ejido Plan de Guadalupe en cumplimiento del Acuerdo Presidencial de 14 de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, quien el cuatro de agosto del mismo año rindió su informe en los siguientes términos:

"...ME TRASLADÉ AL POBLADO "PLAN DE GUADALUPE", DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, REALIZANDO LA MEDICIÓN DEL PREDIO DE PROPIEDAD FEDERAL ENTREGADO A ESTE POBLADO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PRESIDENCIAL DE 14 DE FEBRERO DE 1951; DANDO COMO RESULTADO QUE EL POLÍGONO GENERAL DE DICHO PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 118-33-76 HAS., LAS CUALES 1-91-04 HAS. ESTAN OCUPADAS POR EL CANAL GENERAL ALTO Y 2-30-68 HAS. ESTAN OCUPADAS POR EL GANAL GENERAL BAJO POR LO CUAL RESULTA QUE EL EJIDO EN MENCIÓN POSEE UNA SUPERFICIE 114-12-04 HAS. DEL PREDIO ENTREGADO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PRESIDENCIAL E 14 DE FEBRERO DE 1951..."

SEXTO.- Mediante escrito de veintinueve de noviembre de dos mil, un grupo de 20 (veinte) poseedores de una superficie de 110-05-00 (ciento diez hectáreas, cinco áreas) ubicadas en el ejido Plan de Guadalupe, Municipio Gómez Farías, Tamaulipas, adquiridas por el Gobierno Federal y que les fueron entregadas en posesión el tres de abril mil novecientos cincuenta y uno, solicitaron al Secretario de la Reforma Agraria, les fuera regularizada esa superficie por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal.

SEPTIMO.- El Representante Regional del Noreste, dependiente de la Secretaria de la Reforma Agraria, el nueve de enero de dos mil uno, emite opinión respecto de la incorporación de tierras al régimen ejidal, solicitada por campesinos del poblado Plan de Guadalupe, en los siguientes términos:

"...con fundamento en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, publicada en el Boletín Judicial Agrario número 27, correspondiente al mes de octubre de 1997 "AMPLIACIÓN DE EJIDO POR INCORPORACIÓN DE TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AFECTACIÓN RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS, esta Representación Regional del Noreste emite la siguiente: OPINIÓN. Es procedente la Incorporación de Tierras al régimen Ejidal del poblado "PLAN DE GUADALUPE", Municipio de Gómez Farías sobre la superficie de 114-12-04 has., de propiedad federal puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para necesidades agrarias..."

Por auto de veintitrés de marzo de dos mil uno, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, expediente de ampliación de ejido, de que se trata, registrándolo con el número 08/2001, fue notificado el proveído correspondiente a los interesados en los términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, I y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Del análisis las constancias que obran en autos, se advierte que un grupo de campesinos del poblado Plan de Guadalupe, Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas, fue dotado según Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, con una superficie de 329-50-00 (trescientas veintinueve hectáreas, cincuenta áreas), de las que 76-50-00 (setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) son de monte irrigable (sic) y 253-00-00 (doscientas cincuenta y tres hectáreas) de monte susceptible de cultivo de temporal, afectando 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) en la porción 34, propiedad de Daniel Galeana Ortiz, 19-50-00 (diecinueve hectáreas, cincuenta áreas) de Adalberto Muñoz Cayles y Socios y 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Kuno H. Merrem, y C. Bortoni, para beneficiar a 32 (treinta y dos) capacitados mas la parcela escolar.

En consecuencia de dicha resolución, Daniel Galeana Rivera, propietario de una fracción de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) en la porción 34, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, el cual le fue concedido según ejecutoria emitida el dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en el juicio de amparo número 537/51, por lo que el Gobierno del Estado por acuerdo de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, solicitó a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, procederá a la adquisición del lote número 17 del fraccionamiento Camacho, propiedad del General Manuel J. Celis Campos, con superficie de 110-05-00 (ciento diez hectáreas, cinco áreas), y en su oportunidad fuera puesto a disposición del Departamento de Asuntos, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente.

En cumplimiento de este acuerdo, el Director General de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, en representación del Gobierno Federal y el General Manuel J. Celis por sí y como apoderado general de su esposa Gloria Noriega de Celis, propietarios del lote 17 del fraccionamiento Camacho, con superficie de 110-05-00 (ciento diez hectáreas, cinco áreas), de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) son de riego y el resto de temporal, celebraron contrato de compra venta, según escritura número 234 expedida por el Registro Público de la Propiedad el veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Posteriormente, según informe rendido el quince de febrero de mil novecientos sesenta y no por el Ingeniero Elías de la Torre Reyna, comisionado para recibir a superficie de 110-05-00 (ciento diez hectáreas, cinco áreas) del lote 17 el fraccionamiento Camacho, adquiridas por el Gobierno Federal, así como para llevar a cabo la entrega de esa superficie al ejido Plan de Guadalupe, señala que el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta se hizo entrega formal de dicha superficie.

Mediante escrito de veintinueve de noviembre de dos mil, un grupo de veinte campesinos, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, les fuera regularizada la superficie de 110-05-00 (ciento diez hectáreas, cinco áreas) que les fue entregada por el Gobierno Federal, para satisfacer sus necesidades agrarias.

Igualmente obra en autos informe rendido por el Ingeniero Mario R. Flores Ramírez, dirigido al Representante Regional del Noroeste, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que señala que en cumplimiento al acuerdo presidencial de catorce febrero de mil novecientos cincuenta y uno que ordena la compra de una superficie de 110-05-00 (ciento diez hectáreas, cinco áreas) se le ordenó realizar el levantamiento topográfico del lote 17 del fraccionamiento Camacho, que encontró una superficie total de 118-33-73 (ciento dieciocho hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y tres centiáreas), de las cuales 1-91-04 (una hectárea, noventa y una áreas, cuatro centiáreas), ocupadas por el Canal General Alto y 2-30-68 (dos hectáreas, treinta área, sesenta y ocho centiáreas) están ocupadas por el Canal General Bajo, resultando el ejido promovente, posee una superficie real de 114-12-04 (ciento catorce hectáreas, doce áreas, cuatro centiáreas).

TERCERO.- El derecho del núcleo de que se trata para ser beneficiado por la vía de ampliación de ejido, ha quedado demostrado en los términos establecidos en el artículo 197, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se constituyó como núcleo agrario por Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las persona que se encuentran en posesión de la superficie adquirida por el Gobierno Federal para satisfacer necesidades agrarias del núcleo promovente, firmantes de la solicitud de incorporación de tierras al régimen ejidal, como se advierte de las diversas constancias que obran en autos, las siguientes: 1.- Felipe Hernández; 2.- Ismael Zúñiga Hernández; 3.- Anastasio Ornelas t.; 4., Armando Martínez Rodríguez; 5.- Catarino Rodríguez; 6.- Alejandro Ornelas T.; 7.- J. Guadalupe (ilegible); 8.- (ilegible) García; 9.- Inocencio Trejo A.; 10.- Concepción Avalos; 11.- Amado Martínez R., 12.- Juana Rodríguez R.; 13.- Anselmo Ferrer Olvera; 14.- Alberto González Olvera; 15. Humberto Reséndiz González; 16.- Anastasio Salazar; 17.- Lauro Mendoza F.; 18.- Luis Muñoz; 19.- Atanasio Trejo Pérez y 20.- Aquilino Salazar.

CUARTO.- El núcleo de población denominado Plan de Guadalupe, Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que se trata de un poblado que cuenta con tierras que le fueron entregadas por concepto de dotación.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 204 y 235 de Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, a favor del poblado denominado Plan de Guadalupe, Municipio de Gómez Farías, Estado Tamaulipas, en una superficie de 114-12-04 (ciento catorce hectáreas, doce áreas, cuatro centiáreas), de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) son de riego el resto de temporal, del lote 17 del fraccionamiento Camacho, propiedad de la Federación, la cual se destinará a satisfacer las necesidades agrarias de los 20 (veinte) campesinos que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación el destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con la facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial aprobada por este Tribunal Superior en sesión celebrada el seis de julio de mil novecientos noventa cuatro, publicada en el Boletín Judicial Agrario número 26 del mes de septiembre del propio año, que a la letra dice:

"...AMPLIACIÓN DE EJIDO POR INCORPORACIÓN DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL, PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO; CUANDO LA AFECTACIÓN RECAE EN TIERRAS PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICIÓN PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS. Cuando haya dictaminado un procedimiento de Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal sobre Predios propiedad de la Federación, de los Estados

o de los Municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, a favor del núcleo de población ejidal que haya sido beneficiado con dotación, y del estudio del expediente se desprenda que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente plano la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.- Juicio Agrario 1794/93. Poblado "DOS DE ABRIL Y ANEXO MONTEPIÓ", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz. Magistrada Ponente Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. J. Juan Martínez.- Aprobado en sesión del 11 de febrero de 1994. Unanimidad de votos.- Juicio Agrario 329/94. Poblado "GENERAL FRANCISCO VILLA", Municipio, de Ocozocoautla Estado de Chiapas. Magistrado Ponente: Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. María del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 28 de marzo de 1994. Unanimidad de votos.- Juicio Agrario 1844/93. Poblado "EL NUPE", Municipio de Isla, Estado de Veracruz, Magistrado Ponente: Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Sara Angélica Mejía Aranda.- Aprobado en sesión del 5 de abril 1994.- Unanimidad de votos.- Juicio Agrario 1749/93. Poblado: "TIPITARILLO Y SU ANEXO TIPITARO", Municipio de Ario de Rosales, Estado de Michoacán, Magistrada Ponente: Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Carlos Rincón Gordillo. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos.- Juicio Agrario 21/94. Poblado "VERDURA", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Magistrado Ponente Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón. Secretaria de Estudio y cuenta Lic. Ma. del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos ..."

QUINTO.- En virtud de que 30-00-00 (treinta hectáreas) son de riego, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los que establecen que las aguas nacionales y privadas son afectables con fines dotatorios y que al dotarse a un núcleo de población con tierras de riego, se fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras, se dota al poblado de referencia con el volumen de agua necesario y suficiente para el riego de dicha superficie, en los términos que fija la Ley de Aguas Nacionales y la normatividad establecida por la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1°, 7° y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por campesinos del poblado denominado Plan de Guadalupe, Municipio de Gómez Farías, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, con una superficie de 114-12-04 (ciento catorce hectáreas, doce áreas, cuatro centiáreas) de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) son de riego y el resto de temporal, del lote 17 del fraccionamiento Camacho, localizado en el Municipio de Gómez Farías, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 20 (veinte) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución, dicha superficie deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad el núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y

servidumbres, en cuanto la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de 30-00-00 (treinta hectáreas) que es la superficie que en la presente resolución se concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables conforme lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GALVEZ.- Rúbrica.-
MAGISTRADOS.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- Rúbrica.- LIC. RODOLFO
VELOZ BAÑUELOS.- Rúbrica.- LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO.- Rúbrica.- LIC.
LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC.
CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

**EL C. LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL TRIGESIMO DISTRITO HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA
PRESENTE ES COPIA FIEL E INTEGRAL DE LA COPIA AUTOGRAFA DE LA RESOLUCION
DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, DICTADA POR EL TRIBUNAL
SUPERIOR AGRARIO, Y QUE OBRA EN EL CUADERNO DE DESPACHO NUMERO 08/2001,
MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y FUE COTEJADA EN ONCE HOJAS. CONSTE.- DOY
FE:-----**

Cuidad Victoria, Tamaulipas; a los treinta días del mes de octubre del año dos mil uno.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.- Rúbrica.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LÓPEZ ESCUTIA
SECRETARIO: LIC. JOAQUIN ROMERO GONZÁLEZ

México, Distrito Federal, a doce de junio del dos mil uno.

VISTO para resolver el juicio agrario número 16/2001, que corresponde a la solicitud de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Graciano Sánchez", del Municipio de González, Estado de Tamaulipas; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- mediante Resolución Presidencial de quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se dotó al poblado denominado "Graciano Sánchez", de Municipio de González, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 527-00-00 (quinientas veintisiete hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo.

SEGUNDO.- Por decreto presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto del mismo año, se declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada existentes dentro de la superficie aproximada de 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) ubicados en los Municipios de Mante, González, Estado de Tamaulipas, para entre otras cosas, establecer en dichos terrenos el vaso y zona de protección de la presa "Las Ánimas", en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, se abrogaron los decretos presidenciales que establecieron la unidad de riego para el desarrollo rural "La Tortuga II" y los distritos de riego "Pujal-Coy Primera Fase", "Las Ánimas" y "Chicayan", de fechas veintidós y treinta de enero de mil novecientos setenta y tres.

CUARTO.- Obran en autos los diversos pagos que se realizaron por concepto de indemnización de los bienes inmuebles que fueron expropiados, por el Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto de mismo año, propiedad de Jorge S. Estrada Gutiérrez, Godofredo Espada Enríquez, Luis Espada Espinoza, José Vázquez Ortiz, Norma Enríquez de Espada, Jesús Juárez Nieto y María de Jesús Loya de Enríquez, que se localizan en la zona de Riego "Las Ánimas" del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, que corresponden a la superficie que solicitan los campesinos del núcleo gestor.

QUINTO.- La Representación en la Cuenca Baja del Río Pánuco, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio 32.05-VI/1168, de doce de junio de mil novecientos setenta y ocho, puso a disposición de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie total de 1,971-50-00 (mil novecientas setenta y un hectáreas, cincuenta áreas), que se localizan en la Unidad de Riego "Las Ánimas", del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, para satisfacer las necesidades agrarias, entre otros poblados, el denominado "Graciano Sánchez".

SEXTO: Mediante escrito de diecinueve de octubre del dos mil, presentado en la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria el veinticuatro del mismo mes y año, un grupo de campesinos del poblado denominado "Graciano Sánchez", del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, solicitaron ante el Secretario de la Reforma Agraria, la regularización de una superficie de 517-96-48.95 (quinientas diecisiete hectáreas,

noventa y seis, áreas, cuarenta y ocho centiáreas, noventa y cinco miláreas) por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal.

SÉPTIMO.- La Representación Regional Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión el quince de diciembre del dos mil, en el sentido de declarar procedente la incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado "Graciano Sánchez", Municipio de González, Estado de Tamaulipas, proponiendo conceder una superficie de 517-96-48.95 (quinientas diecisiete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas, noventa y cinco miláreas); y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Este Tribunal es competente para, conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3° Transitorio de la Ley Agraria, 1°, 9°, fracción VIII y 4° Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, por tal motivo, de la tramitación del expediente de dotación complementario o ampliación de ejido, por incorporación de tierras al régimen ejidal, tiene aplicación la jurisprudencia emitida por el Tribunal Superior Agrario publicada en el Boletín Judicial Agrario número 27 correspondiente al mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que dice: **"AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL, PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AÚN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO CUANDO LA AFECTACIÓN RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS..."**

TERCERO.- De las constancias que obran en autos se conoce que por Decreto Presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto del mismo año, se declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad privada existentes dentro de la superficie aproximada de 10,000-00-00 (diez mil hectáreas) ubicados en los Municipios de Mante y González, Estado de Tamaulipas; de igual forma, que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, se abrogó el decreto presidencial que estableció el Distrito de Riego "Las Ánimas" de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y tres; asimismo, se conoce que mediante oficio número 32.05-VI/1168 de la Representación en la Cuenca Baja del Río Pánuco, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de doce de junio de mil novecientos setenta y ocho, se puso a disposición de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad Federativa, una superficie total de 1,971-50-00 (mil novecientos setenta y un hectáreas, cincuenta áreas) que se localizan en la unidad de riego "Las Ánimas" del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados "Genovevo de la O", "Emilio Portes Gil" y "Graciano Sánchez", este último, solicitó al Secretario de Reforma Agraria le fuera regularizada, por concepto de incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie de 517-96-48.95 (quinientas diecisiete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas, noventa y cinco miláreas) de temporal, y que son, como ya se dijo, propiedad de la Federación, en virtud de que dichos predios fueron expropiados para la creación del Distrito de Riego "Las Ánimas", por decreto presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, lo que trajo como consecuencia el que se indemnizara a los diversos propietarios, durante los años mil novecientos setenta y seis y mil novecientos setenta y siete, decreto que como ya se mencionó en párrafos precedentes, abrogó el decreto presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, solicitud a la que le recayó opinión de la Representación Regional Noreste de la

Secretaría de la Reforma Agraria, en el sentido de conceder dicha superficie al poblado en cuestión, por concepto de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal; por consecuencia y tomando en consideración que se trata de tierras que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias de los núcleos antes mencionados, entre los que se encuentra el que ahora nos ocupa, dicha superficie, resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por las consideraciones antes expuestas este Tribunal Superior Agrario concluye en conceder, por concepto de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado denominado "Graciano Sánchez", del Municipio González, Estado de Tamaulipas, una superficie de 517-96-48.95 (quinientas diecisiete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas, noventa y cinco milíáreas) de terrenos de temporal, propiedad de la Federación, los que resultan afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1°, 7° y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por campesinos del poblado denominado "Graciano Sánchez", del Municipio González, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal una superficie de, 517-96-48.95 (quinientas diecisiete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas, noventa y cinco milíáreas) de temporal, propiedad de la Federación, que se localizan en la Zona de Riego "Las Ánimas" del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, e inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GALVEZ.- Rúbrica.-
MAGISTRADOS.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- Rúbrica.- **LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.-** Rúbrica.- **LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.-** Rúbrica.- **LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA.-** Rúbrica.- **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

EL C. LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGESIMO DISTRITO HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL E INTEGRAL DE LA COPIA AUTOGRAFA DE LA RESOLUCION DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y QUE OBRA EN EL CUADERNO DE DESPACHO NUMERO 16/2001, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y FUE COTEJADA EN SEIS HOJAS. CONSTE.-DOY FE.--

Ciudad Victoria, Tamaulipas a los diez días de septiembre del año dos mil uno.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.- Rúbrica.

**MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.
SECRETARIO: LIC. JESUS GOMEZ GONZÁLEZ.**

México, Distrito Federal, a veinte de febrero de dos mil uno.

VISTO para resolver; el juicio agrario número 56/2000, que corresponde al expediente relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurado en favor del poblado denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por resolución presidencial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio del mismo año, se concedió en la vía de creación de nuevo centro de población ejidal al poblado denominado "Francisco I. Madero". Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, una superficie de 4,035-00-00 (cuatro mil treinta y cinco hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo al temporal, para beneficiar a un total de noventa y cinco campesinos con capacidad agraria; el citado fallo se ejecutó parcialmente según consta en el acta de posesión y deslinde de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, entregándose únicamente una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) que se tomaron del predio denominado "La Nevada", propiedad de Manuel Garza Peña, por existir imposibilidad material de entregar la totalidad de la superficie concedida, ante la interposición del juicio de amparo por parte de diversos propietarios, que los ampara y protege.

SEGUNDO. Consta en autos el decreto presidencial de catorce de mayo de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mismo mes y año, mediante el cual se expropió por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, diversos predios de propiedad particular que se encontraban comprendidos dentro de la superficie de 505,000-00-00 (quinientas cinco mil hectáreas), que constituyen el Distrito de Drenaje denominado "San Fernando", ubicado en los Municipios de San Fernando, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Valle Hermoso y Méndez, del Estado de Tamaulipas; los cuales se destinarían para constituir las obras, instalaciones y los servicios públicos necesarios para el Distrito de Drenaje referido, para compensar a los propietarios o poseedores de buena fe, que hayan resultado afectados con dicha expropiación, y para satisfacer necesidades agrarias.

TERCERO. Obra en autos el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por el que el Gobierno Federal autoriza a los Delegados Estatales y Regionales de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para hacer entrega a la Secretaría de la Reforma Agraria los excedentes de tierras que se localizan dentro del Distrito de Drenaje "San Fernando", Tamaulipas, para satisfacer necesidades agrarias de campesinos carentes de tierras.

CUARTO. Mediante acta levantada el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hizo entrega en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, diversos inmuebles de propiedad federal provenientes del Distrito de Drenaje "San Fernando" Tamaulipas, que en su conjunto suman una superficie total de 8,574-71-37 (ocho mil quinientas setenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas, treinta y siete centiáreas), que se localizan en los Municipios de Méndez, Tamaulipas, precisamente para destinarse a satisfacer necesidades agrarias, entregándose entre otros el predio denominado "Los Ojitos", ubicado en el Municipio de Reynosa, de la citada entidad federativa, con superficie aproximada de 200-00-00 (doscientas hectáreas).

QUINTO. Mediante acta de entrega precaria de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos, se entregó al nuevo centro de población ejidal denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, que se tomaron del predio "Los Ojitos", de propiedad federal, localizado en el municipio y estados referidos, que se localiza dentro del Distrito de Drenaje "San Fernando" de la propia entidad federativa, en el acta referida consta que los campesinos beneficiados del nuevo centro de población ejidal, reciben de conformidad la superficie de las tierras entregadas, señalándose que la resolución presidencial que benefició al nuevo centro de población se ejecutó en forma parcial el veinte del diciembre de mil novecientos ochenta, entregándose una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) provenientes del predio "La Nevada", por lo que en este acto se entregan complementariamente en forma parcial las 200-00-00 (doscientas hectáreas) puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, externando su conformidad de tener por ejecutada complementariamente y en forma parcial la resolución presidencial aludida, levantándose al efecto el plano relativo en la que se describe gráficamente la superficie entregada, de cuyo levantamiento topográfico resultó una superficie analítica de 204-64-38 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas).

SEXTO. Mediante oficio número VII/107-A, de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, formuló su estudio técnico jurídico practicado al expediente de ejecución de la resolución presidencial relativa al nuevo centro de población ejidal denominado "Francisco I. Madero" Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en el sentido de que resultaba jurídicamente imposible ejecutar en sus términos la referida resolución presidencial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio del mismo año, en lo que respecta a la superficie de 3,735-00-00 (tres mil setecientas treinta y cinco hectáreas), en virtud de que en el amparo en revisión número 2474/75, interpuesto por los propietarios de los predios que integran dicha superficie, se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal respecto de dicha superficie propiedad de los quejosos.

SÉPTIMO. Obran en autos los escritos suscritos por el comisariado ejidal, consejo de vigilancia y diversos ejidatarios beneficiados del nuevo centro de población ejidal denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, de tres de marzo de mil novecientos noventa y seis y doce de octubre de dos mil, señalando en el primero de ellos que por así convenir a sus intereses, mediante acuerdo tomado en asamblea general de ejidatarios celebrada el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, se desisten del resto de la superficie que les fuera concedida en la resolución presidencial ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y que no se les entregó por imposibilidad material, consistente en 3,735-00-00 (tres mil setecientas treinta y cinco hectáreas); en el segundo de sus escritos señalan que en atención a lo anterior solicitan el que se les regularice en la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, las 200-00-00 (doscientas hectáreas) que les fueron entregadas en posesión precaria el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, mismas que tienen en posesión al igual que las 300-00-00 (trescientas hectáreas) que les fueron concedidas mediante resolución presidencial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

OCTAVO. También consta en autos la opinión que formula la Representante Regional del Noreste, de la Secretaría de la Reforma Agraria, de veinticinco de noviembre de dos mil, en el sentido de que resulta procedente la incorporación de tierras al régimen ejidal en favor del poblado "Francisco I. Madero", Municipio de Reynosa, Tamaulipas, sobre la superficie de 204-64-38 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas) que se tomarán de terrenos de propiedad federal, que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias, entre ellas la del poblado referido.

NOVENO. Por auto de ocho de diciembre de dos mil, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 56/2000, el auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. La capacidad individual y colectiva del núcleo de población denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para adquirir tierras, quedó debidamente acreditada en autos, ya que en la especie se encuentra demostrado que es un núcleo de población legalmente constituido en la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, mediante resolución presidencial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio del mismo año, al que se le concedieron tierras en la vía indicada; de tal suerte que de conformidad con los artículos 195, 197, fracciones I, II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se tiene por acreditada la capacidad agraria del poblado que nos ocupa.

TERCERO. En cuanto a los predios que se pretende incorporar al régimen ejidal del poblado de que se trata, resulta oportuno señalar que del análisis y valoración que se efectúa en los términos de los artículos 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en correlación con el artículo 189 de la Ley Agraria, producen convicción para tener por acreditados los siguientes hechos:

Por resolución presidencial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio del mismo año, se concedió en la vía de creación de nuevo centro de población ejidal al poblado denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, una superficie de 4,035-00-00 (cuatro mil treinta y cinco hectáreas); de agostadero susceptible de cultivo al temporal, para beneficiar a un total de noventa y cinco campesinos con capacidad agraria; el citado fallo se ejecutó parcialmente según

consta en el acta de posesión y deslinde de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, entregándose únicamente una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), en la que asienta que no se hizo la entrega del resto de la superficie concedida, toda vez que los propietarios de las 3,735-00-00 (tres mil setecientas treinta y cinco hectáreas), promovieron juicio de amparo a quienes se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.

Que mediante decreto presidencial de catorce de mayo de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mismo mes y año, se expropiaron por causa de utilidad pública a favor del Gobierno Federal, diversos predios de propiedad particular, que se localizan dentro de las 505,000-00-00 (quinientas cinco mil hectáreas), que constituyen el Distrito de Drenaje denominado "San Fernando", ubicado en los Municipios de San Fernando, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Valle Hermoso y Méndez, del Estado de Tamaulipas.

Que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se autorizó a los Delegados Estatales y Regionales de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para hacer entrega a la Secretaría de la Reforma Agraria los excedentes de tierras que se localizan dentro del Distrito de Drenaje "San Fernando", Tamaulipas, para satisfacer necesidades agrarias de campesinos carentes de tierras.

También quedó acreditado que mediante acta levantada el veintisiete de abril de novecientos ochenta y dos, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hizo entrega a la Secretaría de la Reforma Agraria diversos inmuebles de propiedad federal, que se localizan dentro del Distrito de Drenaje "San Fernando", Tamaulipas, con una superficie total de 8,574-71-37 (ocho mil quinientas setenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas, treinta y siete centiáreas), ubicadas en los Municipios de Reynosa y Méndez, Estado de Tamaulipas, que resultaron expropiadas y debidamente indemnizadas, para destinarse a satisfacer necesidades agrarias de diversos poblados, entre ellos el denominado "Francisco I. Madero", entregándose entre otros el predio denominado "Los Ojitos", ubicado en el Municipio; de Reynosa, de la citada entidad federativa.

También quedó suficientemente acreditado que mediante acta de entrega precaria de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos, mediante la cual se entregó al nuevo centro de población ejidal denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, que se tomaron del predio "Los Ojitos", de propiedad federal, localizado en el Municipio de Reynosa, de la citada entidad federativa, que se localiza dentro del Distrito de Drenaje "San Fernando" de la propia entidad en la que se hace constar que los campesinos beneficiados del nuevo centro de población ejidal reciben de conformidad la superficie de las tierras entregadas. En el acta referida se hace constar que la resolución presidencial que benefició al nuevo centro de población se ejecutó en forma parcial el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta, entregándose una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) provenientes del predio "Los Ojitos" antes referido por lo que en este acto se entregan complementariamente en forma parcial las 200-00-00 (doscientas hectáreas) señaladas; teniéndose por ejecutada complementariamente en forma parcial la resolución presidencial aludida, levantándose al efecto el plano relativo en el que se describe gráficamente la superficie entregada.

Que en relación a lo anterior constan en autos los escritos de tres de marzo de mil novecientos noventa y seis y doce de octubre de dos mil, suscritos por el comisariado ejidal, consejo de vigilancia y diversos ejidatarios beneficiados del nuevo centro de población ejidal denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, señalándose en el primero de ellos que por así convenir a sus intereses, mediante acuerdo tomado en asamblea general de ejidatarios celebrada el dieciséis de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, se desisten del resto de la superficie que les fuera concedida en la resolución presidencial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y que no se les entregó por imposibilidad

material, consistente en 3,735-00-00 (tres mil setecientos treinta y cinco hectáreas); en el segundo de sus escritos señalan que en atención a lo anterior solicitan el que se les regularice en la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, las 200-00-00 (doscientas hectáreas) que les fueron entregadas en posesión precaria el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

También consta en autos la opinión que formula la Representante Regional del Noreste, de la Secretaría de la Reforma Agraria, de veinticinco de noviembre de dos mil, en el sentido de que resulta procedente la incorporación de tierras al régimen ejidal a favor del poblado "Francisco I. Madero", referido en autos, sobre una superficie de 204-64-38 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas) de propiedad federal, que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias, entre ellas la del poblado referido.

CUARTO. Respecto al procedimiento mencionado, precisa establecerse, que de acuerdo a los actos jurídicos efectuados ante el Gobierno Federal, así como las gestiones realizadas por los representantes del núcleo de población que nos ocupa, se advierte que el predio puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través del acta levantada de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos con motivo de la entrega de inmuebles de propiedad federal que se localizan dentro del Distrito de Drenaje "San Fernando", Tamaulipas, que en su conjunto sumaban una superficie total de 8,574-71-37 (ocho mil quinientas setenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas, treinta y siete centiáreas); ubicadas en los municipios de Reynosa y Méndez, Estado de Tamaulipas, para destinarse a satisfacer necesidades agrarias, entre ellas las del nuevo centro población ejidal denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, para el que se reservó y entregó en forma precaria el predio denominado "Los Ojitos", ubicado en el Municipio de Reynosa, de la citada entidad federativa, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), según consta en el acta de posesión precaria de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos, pero que del levantamiento topográfico en el plano respectivo resultó una superficie analítica de 204-64-38 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas) de terrenos de temporal de mala calidad.

Por lo anterior, con tales actuaciones se demuestra que se instauró de oficio el procedimiento relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, cuyas actuaciones tienen plena validez al aplicarse por analogía los artículos 241 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalando el segundo de los preceptos legales invocados, que si al ejecutarse una resolución presidencial de restitución o dotación se demuestra que las tierras entregadas al núcleo solicitante son insuficientes para satisfacer las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente dotatorio complementario o ampliación; en tales circunstancias y en virtud de que quedó evidenciado de conformidad con los antecedentes invocados, que las tierras que detenta el citado núcleo de población son insuficientes para satisfacer las necesidades agrarias de sus integrantes, por existir imposibilidad física de entregarle la totalidad de las tierras concedidas mediante resolución presidencial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio del mismo año, toda vez que los propietarios afectados en dicha resolución presidencial en una superficie de 3,735-00-00 (tres mil setecientas treinta y cinco hectáreas), se inconformaron con dicho fallo presidencial interponiendo juicio de garantías, por lo que se resolvió en el tomo número 2474/75, derivado del juicio de amparo número 566/969, según consta en el estudio técnico jurídico efectuado por la Dirección General para la Conclusión del Rezago Agrario, señalado en antecedentes; razón por la cual se estima que resulta procedente la incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado de que se trata de una superficie de 204-64-38 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas), para que en esta forma se tenga por cumplimentada en sus términos la resolución presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, ya que al respecto el poblado que nos ocupa acepta y reconoce que existe imposibilidad material para ejecutar cumplimentariamente su resolución presidencial, por lo que se desiste de dicha ejecución, por lo que solicita se regularice en su favor la superficie de terreno puesta a disposición del Gobierno Federal, antes señalado.

QUINTO. En razón de lo expresado, resulta procedente conceder al nuevo centro de población ejidal denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, en la vía de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie de 204-64-38, (doscientas cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas) de tierras de temporal de mala calidad que se tomarán del predio denominado "Los Ojitos", propiedad del Gobierno Federal, que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y quedará sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º., 7º., y el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, a favor del nuevo centro de población ejidal denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 204-64-38 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas) de tierras de temporal de mala calidad que se tomarán del predio denominado "Los Ojitos", propiedad del Gobierno Federal, que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y quedará sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos, correspondientes, conforme las normas aplicables en lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al núcleo de población interesado, al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnico Operativa, así como a la Procuraduría Agraria; cúmplase, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- Rúbrica.-
MAGISTRADOS.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- Rúbrica.- LIC. MARCO VINICIO
MARTINEZ GUERRERO.- Rúbrica.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- Rúbrica.- LIC.
RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁSQUEZ GONZALEZ.- Rúbrica.**

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: - - - QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 56/2000 RELATIVO A LA ACCIÓN DE AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL, DEL POBLADO "FRANCISCO I. MADERO", MUNICIPIO REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE EXPIDEN EN CUATRO FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30, CON SEDE EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.-DOY FE.- - -

MÉXICO, D. F. A 5 ABRIL, 2001

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ.-
Rúbrica.

EL C. LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGÉSIMO DISTRITO HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL E INTEGRAL DE LA COPIA AUTOGRAFA DE LA RESOLUCION DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y QUE OBRA EN EL CUADERNO DE DESPACHO NUMERO 56/2000, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y FUE COTEJADA EN OCHO HOJAS. CONSTE.- DOY FE.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los veinticuatro días de abril del año dos mil uno.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2000, el **C. DR. RICARDO DÍAZ GARZA**, representante legal de "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S.C.**, solicitó se autorizara a favor de su representada, el cambio de auspiciador de la institución educativa denominada **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**, la cual originalmente era auspiciada por la asociación civil del mismo nombre, sin embargo, a través de contrato de cesión de derechos sujeto a aprobación del Ejecutivo Estatal, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado ante la fe del ciudadano licenciado Romualdo Pérez García, Notario Público número 166, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial en el Estado y residencia en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, cedió y traspasó a "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S.C.**, la totalidad de los derechos y obligaciones para administrar y auspiciar las actividades educativas que desarrolla la institución educativa **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**.

Aunado a lo anterior, el **C. DR. RICARDO DÍAZ GARZA**, representante legal de "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S.C.**, solicitó, se le otorgara a la persona moral que representa, autorización para reestructurar el plan y los programas de estudios, mediante los cuales, su auspiciada **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE** ha venido impartiendo, en el nivel medio superior el **BACHILLERATO ÚNICO**; la reestructuración solicitada tiene como único objeto ampliar la duración de los estudios de cuatro a seis semestres, por lo que estos seguirían impartándose en plan semestral y modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en calle Guillermo Martínez Domínguez, esquina con calle Ocampo, número 116, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la institución educativa denominada **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE** está facultada para impartir educación media superior, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado número 21, de fecha 13 de Marzo de 1982.

TERCERO.- Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el **C. DR. RICARDO DÍAZ GARZA**, representante legal de "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S. C.**, solicitó al Ejecutivo Estatal la aprobación del Contrato de Cesión de Derechos mediante el cual "**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **A. C.** transfiere a "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S. C.** el auspicio de la institución educativa denominada **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**, solicitud a la cual recayó oficio de contestación número 1,328, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, signado por el C. Lic. Anibal Pérez Vargas, Secretario General de Gobierno, mediante el cual, a guisa de aprobación, comunica al **C. DR. RICARDO DÍAZ GARZA** que el acto jurídico mencionado ha quedado registrado; Acuerdo que no se emitió en su oportunidad.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el bachillerato o los equivalentes de éste, tienen por objeto proporcionar al educando la formación necesaria para ingresar a instituciones de educación superior y, en su caso, también prepararlo con conocimientos éticos y técnicos especializados de acuerdo a las normas productivas existentes en la Entidad y a las exigencias del desarrollo regional.

SEXTO.- Que el expediente que se integró con motivo de la solicitud del **C. DR. RICARDO DÍAZ GARZA**, representante legal de "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S. C.**, persona moral que auspicia a la institución educativa denominada **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**, ha sido revisado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, razón por la cual a través del oficio número SECyD/SP2198/2001, de fecha 17 de septiembre de 2001, suscrito por el C. Secretario de Educación Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y con fundamento en el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación de Tamaulipas, emitió opinión técnica favorable, para que el Ejecutivo del Estado otorgara a "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S. C.**, autorización y aprobación para la reestructuración del plan y los programas de estudios, con base en los cuales su auspiciado, el **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE** ha venido impartiendo los estudios de **BACHILLERATO ÚNICO**, en plan semestral, modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en calle Guillermo Martínez Domínguez, esquina con calle Ocampo, número 116, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracciones V y XXXIV, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 7°, 10, 11, 14, fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 25 bis, fracciones I, II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 8°, 11, fracciones VII y VIII, 12, fracciones I, IV y IX, 19, fracción V, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza el cambio de auspiciador de la institución educativa denominada **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**. Por lo tanto, se reconoce que a partir del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, el "**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **A. C.** dejó de auspiciar al centro educativo del mismo nombre, y en su lugar, éste ha venido siendo auspiciado por la persona moral denominada "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S.C**

SEGUNDO: Se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios que a partir del 4 de febrero de 1993, ha venido impartiendo el **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**, bajo los auspicios de "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**" **S. C.**; así mismo, se establece que esta última persona moral ha adquirido los derechos y obligaciones establecidos en anteriores Acuerdos Gubernamentales a cargo de "**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **A. C.**, anterior auspiciador de la institución educativa mencionada.

TERCERO: Se autoriza la reestructuración al plan de estudios del **BACHILLERATO ÚNICO**, que en nivel medio superior imparta el **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**, auspiciado por "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S. C.**, en plan semestral, modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en calle Guillermo Martínez Domínguez, esquina con calle Ocampo, número 116, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo el siguiente: **NMS/14/05/2001**.

CUARTO: De conformidad a la reestructuración autorizada, el plan de estudios correspondiente al **BACHILLERATO ÚNICO** a que se refiere el resolutivo anterior, deberá aplicarse conforme a la estructura siguiente:

BACHILLERATO ÚNICO PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER SEMESTRE

MATERIA	HT	HP	C
MATEMÁTICAS I	4	1	9
ESTADÍSTICA	4	0	8
PROBLEMAS AMBIENTALES	2	1	5
INGLES I	3	1	7
INFORMÁTICA 1	3	1	7
TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN I	3	1	7
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	4	0	8
CIENCIAS SOCIALES	3	1	7
EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA I	1	1	3
TOTAL	27	7	61

SEGUNDO SEMESTRE

MATERIA	HT	HP	C
MATEMÁTICAS II	3	2	8
FÍSICA I	3	2	8
BIOLOGÍA I	2	1	5
QUÍMICA GENERAL	3	2	8
INGLÉS II	2	2	6
INFORMÁTICA II	2	2	6
TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN II	2	2	6
ORIENTACIÓN VOCACIONAL I	2	1	5
PANORAMA MUNDIAL CONTEMPORÁNEO	2	1	5
INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO	2	0	4
EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA II	1	1	3
TOTAL	24	16	64

TERCER SEMESTRE

MATERIA	HT	HP	C
MATEMÁTICAS III	3	2	8
FÍSICA II	3	2	8
BIOLOGIA II	2	1	5
QUÍMICA INORGÁNICA	3	2	8
INGLÉS III	2	1	5
ESPAÑOL	2	2	6
ORIENTACION VOCACIONAL II	2	1	5
MÉXICO INDEPENDIENTE	2	2	6
INVESTIGACIÓN	2	1	5
ÉTICA	2	1	5
EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA III	1	1	3
TOTAL	24	16	64

CUARTO SEMESTRE

MATERIA	HT	HP	C
MATEMÁTICAS IV	3	2	8
FÍSICA III	3	2	8
PSICOLOGÍA	2	1	5
QUÍMICA ORGÁNICA	3	2	8
INGLÉS IV	2	1	5
LITERATURA UNIVERSAL	2	2	6
ORIENTACIÓN PROFESIONAL	2	0	4
MÉXICO CONTEMPORÁNEO	2	2	6
FILOSOFIA	2	2	6
CREATIVIDAD	2	1	5
EXPRESIÓN ARTISTICA Y DEPORTIVA IV	1	1	3
TOTAL	24	16	64

QUINTO SEMESTRE

MATERIA	HT	HP	C
INGLÉS V	2	1	5
TÉCNICA DE EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA	1	1	3
FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2	1	5
DERECHO I	3	1	7
COMUNICACIÓN	2	1	5
ECONOMIA	2	1	5
TALLER DE ANÁLISIS DE TEXTOS	2	1	5
EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA V	1	1	3
DIBUJO	0	4	4
TEMAS SELECTOS DE FÍSICA	3	2	8
MATEMÁTICAS V	3	1	7
QUÍMICA ANALÍTICA	3	1	7
TOTAL	24	16	64

SEXTO SEMESTRE

MATERIA	HT	HP	C
TEMAS SELECTOS DE INFORMÁTICA	2	2	6
CONTABILIDAD BÁSICA	2	2	6
LIDERAZGO	1	1	3
TALLER DE ELABORACIÓN DE ENSAYOS	2	1	5
EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA VI	1	1	3
SOCIOLOGÍA	2	1	5
FUNDAMENTOS DE ANATOMÍA HUMANA	2	1	5
MATEMÁTICAS VI	2	2	6
ADMINISTRACIÓN	2	2	6
DERECHO II	3	1	7
TEORÍA ECONÓMICA Y POLÍTICA	2	2	6
INGLES VI	2	1	5
TOTAL	23	17	63

QUINTO: Los alumnos del **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE** que actualmente se encuentren cursando sus estudios de **BACHILLETARO ÚNICO**, continuarán y terminarán los mismos, de conformidad al plan de estudios con el que iniciaron.

SEXTO: Se faculta a "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S. C.**, para que a través de su auspiciado **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**, realice todas las actividades administrativas y académicas necesarias para el cumplimiento del plan de estudios reestructurado, así como para otorgar los certificados correspondientes; en cuanto a los programas del plan de estudios reestructurado, deberá sujetarse a los autorizados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Educación Media Superior y Superior.

SÉPTIMO: "**ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**", **S. C.**, a través de su auspiciado **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**, deberá, por lo que hace a los estudios que mediante este Acuerdo se reestructuran, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y el número del Periódico Oficial del Estado en que se publique el presente Acuerdo, y el siguiente número de Acuerdo: **NMS/14/05/2001**. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 93, segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

OCTAVO: "ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE", S. C., a través de su auspiciado **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**, por lo que hace a los estudios que mediante este Acuerdo se reestructuran, queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, en los términos del reglamento respectivo.

NOVENO: "ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE", S. C., cuando pretenda el reconocimiento de validez oficial de nuevos estudios, o reformas a los ya existentes, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar la autorización correspondiente al Ejecutivo del Estado.

DÉCIMO: El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia sobre la institución educativa denominada **CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE**, auspiciada por **"ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE", S. C.**, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo; el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro de la autorización que aquí se otorga; previo la expedición de un Acuerdo del Ejecutivo.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente, al **C. DR. RICARDO DÍAZ GARZA**, representante legal de **"ATENEO UNIVERSITARIO DEL NORESTE", S. C.**, para que su representada cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil uno.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Martes 5 de Febrero del 2002.

NUMERO 16

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince (15) de enero del año en curso (2002), ordenó la radicación del Expediente Número 00025/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los CC. PEDRO CUMPEAN RUÍZ Y MA. DE JESÚS GARCÍA DE LA GARZA, denunciado por BLANCA ALICIA CUMPEAN GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de enero del 2002.-El Secretario, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

359.-Febrero 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSARIO GUZMAN GARZA DE BARRERA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 17 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

360.-Febrero 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial de Estado, por auto de fecha veintiuno de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 026/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO QUINTANILLA CHARLES, denunciado por BLANCA TERESA ZOZAYA JIMÉNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de enero del 2001.-Testigos de Asistencia, LIC. RODOLFO CALDERON CAMARILLO.-LIC. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbricas.

361.-Febrero 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha nueve de enero del año dos mil dos, el C. Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 32/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTINIANO CRUZ PEREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

362.-Febrero 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil uno, el Expediente Número 913/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la C. GUADALUPE LOPEZ BANCALARI Y RAMIRO VIUDA DE GONZALEZ ARMIDA, denunciado por EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 11 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

363.-Febrero 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Número 00002/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANDRES ALONSO AGUILAR, denunciado por la C. ROSA LAURA GONZALEZ TERRAZAS, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, los que se crean con derecho para ello, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.-Es dado el presente a los catorce días del mes de enero del año dos mil dos.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.-Rúbrica.

364.-Febrero 4 y 15.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 49/2002, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARTHA RODRIGUEZ BERNAL DE CADENA.

Publíquese Edicto DOS VECES, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

365.-Febrero 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 2/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSEFINA DE LA GARZA DE LOS SANTOS VIUDA DE GONZALEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 17 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

366.-Febrero 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 18/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora LEONOR AGUIRRE GARCIA.

Publíquese Edicto DOS VECES, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

367.-Febrero 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 19/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora YOLANDA SERNA SERNA.

Publíquese Edicto DOS VECES, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación esta Ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

368.-Febrero 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1099/2001, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores REYNALDO DEL RIO PÉREZ Y HERMELINDA AYALA VALDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 18 de octubre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

369.-Febrero 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

El C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 634/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS MARTINEZ MALACARA Y MARIA OFELIA MARTINEZ MALACARA, denunciado por MARIA GUADALUPE MARTINEZ MALACARA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los

que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de septiembre del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

370.-Febrero 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 932/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMINGO PLASCENCIA SAAVEDRA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de septiembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER GARZA.-Rúbrica.

371.-Febrero 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil dos, el Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 35/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CATARINO DURÓN RODRÍGUEZ, denunciado por MARTHA ALICIA ACOSTA TORRES, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo, dentro en una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del Octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. O REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

372.-Febrero 5 y 14.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

C. LEONEL BAZAN GARZA.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil, radicó el Expediente Número 255/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapio, en contra de LEONEL BAZAN GARZA Y OTRO, de quien reclama las siguientes prestaciones; a).- La declaración de prescripción positiva a favor del Suscrito, respecto del Terreno rústico ubicado dentro del Predio "Puentecitas", municipio de Méndez, Tamaulipas y edificaciones que existan en el mismo, y que por dicho medio adquiere los derechos reales del aludido bien inmueble; ordenándose emplazar por medio de Edictos, por auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil uno, mismos que deberán publicarse, tanto en el Periódico Oficial de Estado, y en un periódico de mayor circulación, tanto en esta Ciudad (San Fernando, Tamaulipas), como en la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas y en los Estrados de este Tribunal, por TRES VECES consecutivas, para que dentro del término de SESENTA DÍAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado queden a disposición de Usted en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

Cd. San Fernando, Tam., a 23 de enero del 2002.-El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA.-Rúbrica.

373.-Febrero 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

A LA C. DORA ELIA TREVIÑO GUTIERREZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Titular del Juzgado, por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil uno, promovido dentro de la Tercera Excluyente de Dominio, promovida por J. EFREN GARCIA SILVA en contra de BANCOMER, S. A. Y DORA ELIA TREVIÑO GUTIERREZ, dentro del Expediente Número 205/1995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCOMER, S. A. en contra de DORA ELIA TREVIÑO GUTIERREZ, ordena emplazar por Edictos a la C. DORA ELIA TREVIÑO GUTIERREZ, demandándole el siguiente concepto: a).-El levantamiento del embargo trabado sobre el bien inmueble cuyos datos de Inscripción son Sección: I, Número 31347, Legajo 627, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas de fecha 25 de Noviembre de 1991. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de diciembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

374.-Febrero 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. RAMIRO T. HERNANDEZ MORELOS

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, en proveído de fecha trece de junio del año dos mil uno, radicó el Expediente Número 610/001, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento promovido por LIC. JESUS JORGE SALGADO ROJAS, en su carácter de Apoderado Jurídico de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RAMIRO T. HERNANDEZ MORELOS, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y mediante proveído de fecha veintiséis de octubre del actual, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario Local de mayor circulación y en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivo y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 29 de enero del 2001.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMÍREZ.-Rúbrica.

375.-Febrero 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

C.C. FRANCISCO JOSE CONDE SÁNCHEZ y

GRACIELA ALEJANDRA MATA CASTILLO DE CONDE.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 712/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ, Apoderado Legal de la Institución BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de ustedes, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

INSERTO

Tampico, Tamaulipas, a siete de diciembre del dos mil uno.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentado al C. Licenciado PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ, visto su contenido y en atención a su petición.- En virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada CC. FRANCISCO JOSE CONDE SÁNCHEZ Y GRACIELA ALEJANDRA MATA CASTILLO DE CONDE, es por lo que procédase a emplazar a dichas personas por medio de Edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto. Se previene al promovente que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se le mandará practicar en el domicilio ya conocido.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS.-DOY FE.

Tampico, Tamaulipas, a catorce de septiembre del mil novecientos noventa y nueve.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples de la demanda que se acompañan, téngase por presentando al C. LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la Institución BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en los términos de su escrito de promoción inicial, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra del C. FRANCISCO JOSE CONDE SÁNCHEZ y de la C GRACIELA ALEJANDRA MATA CASTILLO DE CONDE, de quienes reclama las siguientes prestaciones: A).- El pago del a cantidad de \$132,814.54 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 54/100 M. N.) por concepto de suerte principal, saldo insoluto de un contrato de crédito con garantía hipotecaria.- B).- El pago de la cantidad de \$38,977.62 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 62/100 M. N.) por concepto de intereses vencidos (intereses normales) calculados al día 30 de junio de 1999.- C).- El pago de la cantidad de \$7,115.91 (SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 91/100 M. N.) por concepto de pago de primas de seguro, pagadas por el banco hasta el día 30 de junio de 1999, más las que se sigan pagando hasta la total liquidación del adeudo.- D).- El pago de la cantidad de \$64,032.37 (SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 37/100 M. N.) por concepto de intereses moratorios causados al día 30 de junio de 1999, más los que se sigan generando, hasta la total liquidación del adeudo.- E).- El pago de la cantidad de \$1,837.00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, erogados por mi representada al 30 de junio de 1999.- F).- El pago del 15% (QUINCE POR CIENTO) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sobre los intereses vencidos y los que se sigan venciendo.- G).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. Fundándose para ello, en los hechos y consideraciones legales que invoca. Estando la promoción ajustada conforme a derecho, radíquese en este Juzgado, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Por éste auto y con efectos de mandamiento en forma, requiérase a los demandados, en su domicilio para que

en el momento de la diligencia respectiva , haga el pago de las prestaciones reclamadas, o en su defecto, señale bienes suficientes de su propiedad para garantizarlas, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se le trasladará el derecho al actor, para que este haga el señalamiento de Ley y embárguense bienes no exceptuados de secuestro para cubrir la deuda y las costas, poniéndolos bajo responsabilidad del acreedor, en deposito de persona nombrado por éste. Hecho el embargo con copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría de este Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandado, C. FRANCISCO JOSE CONDE SANCHEZ y C. GRACIELA ALEJANDRA MATA CASTILLO DE CONDE, en su domicilio ubicado en Calle Segunda Avenida número 402 Norte de la Colonia Jardín 20 de Noviembre, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, haciéndoles saber que se les concede el término (5)cinco días, para que produzcan su contestación, ó a oponerse a la ejecución, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, o en su caso que ocurran a este Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas.- Así mismo y en virtud de que los demandados tiene su domicilio en Ciudad Madero, Tamaulipas, con los insertos necesarios, librese atento exhorto al C Juez Competente de Primera Instancia de lo Civil con residencia en aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído, y emplazar a Juicio a los demandados, que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad, y persona autorizada para oír las y recibir las en su nombre y representación, apercibidos, de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de los estrados de este Juzgado.- Guárdense en el Secreto del Juzgado él o los documentos originales que se acompañaron a la presente promoción, previa copia certificada que de él ó los mismos, obre agregada en autos.- Téngase al actor, en este Juicio, C. LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle colon número 201 Norte, Despacho 302 Edificio C.I.S.A., Zona Centro, en ésta Ciudad, y autorizando para oír las y recibir las en su nombre y representación, al C. LICENCIADO CARLOS DIEGO AVILES ANZURES, y para que tengan acceso a los autos del presente expediente, asistan a toda clase de diligencias y se señalen bienes para embargo, dentro del presente Juicio, a los LICENCIADOS MARTÍN GARCIA HERRERA, LUIS DAVID CRUZ LARA y JOSE NICOLÁS TOBIAS FRANCO, para los efectos legales correspondientes.- Notifíquese personalmente.- Así, con fundamento en los artículos 4°, 52, 53 inciso b), 54, 66, 68, 92, 94, 108, 172, 173, 185, 192, 195, 226, 247, 248, 252, 255, 258, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; 1, 2, 3, 4, 38, 150, 151, 291, 294, 297, 298, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 2°, 1054, 1061, 1067, 1068, 1069, 1071, 1090, 1392, 1393, 1394, 1396, 1399, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1410, 1411, y demás relativos del Código de Comercio; lo acordó y firma, el C. LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, actuando con la C. LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en

su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Tampico, Tamaulipas, a 22 de enero de 2002.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

376.-Febrero 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C.

MARIA MINERVA MONSIBAIS ALCALA.

El Ciudadano Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha catorce de los corrientes, ordenó la radicación del Expediente Número 694/01, relativo al Juicio que sobre Divorcio Necesario tiene promovido en su contra ROSARIO RAMÍREZ POLANCO, y en el cual le reclama los siguientes conceptos: a). La disolución del vínculo matrimonial que los une. b). La Disolución de la Sociedad Conyugal y c). El pago de los Gastos y Costas que origine el presente Juicio. Y toda vez que el ocursoante manifiesta desconocer el domicilio de la demandada se le notifica a ésta mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, emplazándolo para que comparezca ante este Juzgado a presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos las copias simples de la demanda y documentos que se acompañaron a la misma para el traslado de Ley.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de agosto de 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

377.-Febrero 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C.

VICTOR MANUEL DE LA ROSA DELGADO.

El Ciudadano Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha trece de los corrientes, ordenó la radicación del Expediente Número 685/01, relativo al Juicio que sobre Divorcio Necesario tiene promovido en su contra YOLANDA ARREDONDO FLORES, y en el cual le reclama los siguientes conceptos: a). La disolución del vínculo matrimonial que los une. b). La disolución de la Sociedad Conyugal; y c). El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. Y toda vez que el ocursoante manifiesta desconocer el domicilio de la demandada se le notifica a éste mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado,

emplazándolo para que comparezca ante este Juzgado a presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos las copias simples de la demanda y documentos que se acompañaron a la misma para el traslado de Ley.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de agosto de 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

378.-Febrero 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

MODESTA PEREZ LUGO

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 734/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor FEDERICO LOPEZ GUEVARA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-La disolución del vínculo matrimonial que los une.

B).-El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial de Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de enero del 2002.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

379.-Febrero 5, 6 y 7.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Luis García Aguilar, Segundo de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de enero del año dos mil dos, dictado en el Expediente Número 1267/2000, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por EDUARDO MONTALVO GARZA, en contra de ERASMO AMÉZQUITA ELIZONDO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y en pública subasta el siguiente bien inmueble:

El 50% por ciento de un Predio urbano y sus construcciones de la Unidad Habitacional Fundadores de esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.00 metros con Lote 11 Manzana 5; AL SUR en 17.00 metros con Lote 9 Manzana 5, AL ORIENTE en 6.15 metros con Calle Luis Echeverría; y AL PONIENTE en 6.15 metros con terreno misma manzana, y valuado por los peritos en la cantidad de \$128,092.50 (CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y con unos de los de mayor circulación en esta ciudad por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del 50% por ciento designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este Expediente sobre el bien inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados; en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito serán admitidos como tal, señalándose como fecha las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., a 24 de enero del 2002.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

380.-Febrero 5, 6 y 13.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, ordenó por auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos, dictado dentro del Expediente Número 344/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Carlos C. Guerrero Gómez, en su carácter de Endosatario en Procuración del señor MANUEL MAGANDA VERA, en contra de la señora JULIA PADRON HERNÁNDEZ, sacar a remate de nueva cuenta en SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) del bien Inmueble:

1.- Un Lote de terreno urbano y Construcción, ubicado en la Calle Bernardo Gutiérrez de Lara #179 entre la Calle Burgos y el Callejón 14, (Lote No. 26, Manzana 58), Colonia Popular, del plano oficial de esta ciudad.- Con las siguientes medidas y colindancias:-NORTE:- 20.00 m. Con Calle Bernardo Gutiérrez de Lara.- SUR:- 20.00 m. Con Lote No. 22.- ORIENTE:- 10.00 m. Con Calle Burgos y PONIENTE: 10.00 m. Con Lote No. 22.- a) VALOR DEL TERRENO: SUPERFICIE:- 200.00 m2.- \$50,000.00.-El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos:- Sección I, Número 103,818; Legajo 2,077 en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, de fecha 15 de Diciembre de 1993.- Propiedad a nombre de: SRA. JULIA PADRON HERNÁNDEZ.- II.-USO ACTUAL:- Casa-Habitación Unifamiliar.- Proyecto desarrollado en un dos pisos.- OBSERVACIONES:- Solo se considera la Fracción de la Casa-Habitación que está construida en el Lote 26 de la Manzana 58. Por otra parte, se excluye la otra fracción de la construcción que se encuentra en el Lote 22 de la Manzana 58.- TIPO DE CONSTRUCCIONES: -T1: (1° Nivel= Sala-Comedor, ½Baño, Cocina, Lavandería, 2 Recámaras, Baño y Escalera.- T1: (2° Nivel= Estancia, 2 Recámaras y

Baño.-133.63 m2.- T2: (1° Nivel= Cochera Techada.-38.13 m2.- De buena calidad de construcción, en regular estado de conservación y con una edad aproximada de 10 años.- III.- DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION:- OBRA NEGRA O GRUESA:- Cimentación:- Mixta: Zapata corrida y aislada de concreto armado.- Vigas de cimentación y pedestales de concreto armado.- Rodepie de block de concreto de 15x20x40cm.- Estructura:- De concreto armado y muros cargadores. Firmes 10 cm. De espesor. Dalas, Castillos, Columnas y Vigas de cerramientos de conc. Armado.- Muros:- De block de concreto de 15x20x40 cm. Entrepisos.- Losa de concreto armado de 15cm. De espesor, claros medianos.- Techos:- Losa de concreto armado de 12 cm. De espesor, claros medianos.- Azoteas:- Formación de pendientes para desagüe pluvial con mezcla.- Cemento-arena. Sellado integral a base de cemento líquido, con impermeabilización asfáltica.- Bardas:- De block de concreto de 15x20x40cm. Cimentación y estructura de concreto armado.- Acabados de mezcla: cemento arena, terminado fino. h= 1.20 m.- Balaustradas de concreto armado.- B).- REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES:- Aplanados:- INT. De mezcla: Cemento-arena, terminado fino.- EXT.- De mezcla, cemento-arena, terminado fino.- Plafones:- INT.- De mezcla: Cemento-arena, terminado fino.- EXT.- De mezcla: Cemento-arena, terminado fino.- Lambrines:- En baños: Azulejo de 11x11cm.- Tipo liso en paredes y antiderrapante en pisos.- Pisos:- Loseta de cerámica de 30x30cm. y otros con alfombra.- En cochera: Mosaico Pasta de 25x25cm.- Zoclos:- Escalera:- Losa de concreto armado 10cm. de espesor, formaciones de escalones integrados, acabado aparente.- Pintura: Vinílica en paredes y cielos, barniz en puertas y esmalte anticorrosivo en estructuras de perfil de fierro.- Acabados Especiales y/o Ornato:- CARPINTERIA:- Puerta de Acceso:- De madera de pino tipo entablada y decorada.- Puertas Interiores:- De madera de pino tipo tambor, acabadas con triplay de 1/8" de espesor.- D) INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS:- Hidráulicas:- Ramaleo con tubería de cobre de ½ y ¾ de 0.- Sanitarias:- Ramaleo con tubería de cobre de 2" y 4" de 0.- Pendiente al 2% hacia Colector General.- Muebles de Baño:- W.C. y Lavabo de Cerámica.- Regadera con llaves mezcladoras.- Trampas, herrajes y accesorios completos.- Muebles de Cocina:- Gabinete con fregadero de acero inoxidable.- E) INSTALACIONES ELECTRICAS:- Salidas de cielos, contactos y apagadores ocultos, ramaleo con poliducto, cajas galvanizadas para salidas de cableado #12 y 14 para 110 V.- Centro de carga e interruptor general.- F) PUERTAS Y VENTANERIA METALICAS:- Ventanas de aluminio natural, tipo corredizas y de guillotina.- Rejas de estructura de perfil de fierro, protección ventanas y puertas.- G) VIDRIERIA:- Cristal claro semidoble (3mm) y translúcido en ventilas de baño.- H) CERRAJERIA:- Acceso:- Chapa tipo cerradura con llave, seguro y pasador doble.- Interiores:- Chapa de perilla con llave y seguro.- I) FACHADA:- Líneas rectas en general.- Acabados de mezcla: Cemento arena, terminado fino.- J) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:- b) DE LAS CONSTRUCCIONES:- Tipo:- T1= Area m2:- 133.63 m2. Valor de Rep. Nvo/m2:- \$2,500.00.- Factor Demérito: 0.7879.- Valor Unit.- \$1,969.75.- Valor Parcial: \$263,217.69.- Tipo:- T2= Area m2:- 38.13 m2.- Valor de Rep. Nvo/m2:- \$1,250.00.- Factor Demérito: 0.7879.- Valor Unit.- \$984.88.- Valor Parcial: \$37,553.28.- Suma:- 300,770.98.- C) INSTALACIONES ESPECIALES Y/O ELEMENTOS ACCESORIOS:- Bardas:- De Block de concreto de 15x20x40cm.- Cimentación y estructura de concreto armado.- Acabados de mezcla.- Cemento-arena, terminado fino.- Balaustradas de concreto armado.- 32.00 m2.- \$850.00 m2.- 0.7879.- \$21,430.88.- VALOR FISICO O DIRECTO: (a)+(b)+(c):- \$372,201.86.- CAPITALIZACIÓN DE RENTAS:- T1= 133.63 m2.- \$18.00 m2= 42,405.34.- T2 38.13 m2.- \$15.00 m2.= \$571.95.- Suma:- 171.76 m2.- Suma:- \$2,977.29.- Valor Unitario Medio:- \$17.33 m2.- RENTA BRUTA TOTAL MENSUAL:- \$2,977.29.- IMPORTE DE

DEDUCCIONES:- 23.30%.- \$693.71.- RENTA NETA MENSUAL: \$2,283.58.- RENTA NETA ANUAL:- \$27,402.98. CAPITALIZANDO LA RENTA ANUAL.- 9.00% TASA DE CAPITALIZACION APLICABLE AL CASO RESULTA UN INDICE DE CAPITALIZACION DE:- \$ 304,477.52.- VALOR DE MERCADO:- FACTOR DE COMERCIALIZACION:- ESTE FACTOR SE GENERA POR LOS SIGUIENTES COEFICIENTES:- COEFICIENTE POR DEMANDA DE INMUEBLES:- 0.80.- COEFICIENTE POR DISPONIBILIDAD DE CREDITOS:- 1.00.- FACTOR DE COMERCIALIZACION:- $0.80 \times 1.00 = 0.80$.- SE DETERMINA COMO VALOR DE MERCADO AL INDICE DEL VALOR FISICO O DIRECTO, MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE COMERCIALIZACION:- VALOR DE MERCADO:- \$372,201.86 $\times 0.80 = \$297,761.49$.- R E S U M E N:- VALOR FISICO O DIRECTO:- (a) + (b) + (c):- \$ 372,201.86.- VALOR DE CAPITALIZACION DE RENTAS:- \$ 304,477.52.- VALOR DE MERCADO EN N. R.- 298,000.00.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad, siendo postura legal para esta SEGUNDA ALMONEDA la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del 20%, valor más alto dado a dichos inmuebles por los peritos valuadores designados para tal efecto, señalándose para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, en el Local de este Juzgado.

H. Matamoros, Tam., a 28 de enero del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

381.-Febrero 5, 7 y 13.-3v1.

PROCITAM, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD.

Publicado de conformidad con el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO

Circulante	0
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	<u>0</u>
Total del Activo	<u><u>0</u></u>

PASIVO

Pasivo a Corto Plazo	0
Pasivo a Largo Plazo	<u>0</u>
Total del Pasivo	<u>0</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	6,600,000
Capital Social no Suscrito	(780,000)
Capital Social Suscrito No Exhibido	(684,838)
Reserva Legal	13,973
Resultados de Ejercicios Anteriores	(107,672)
Resultado del Ejercicio	<u>(5,041,463)</u>
Total Capital Contable	<u>0</u>
 Total Pasivo y Capital Contable	 <u><u>0</u></u>

No existe haber social a favor de los accionistas.

LIQUIDADORES

Javier de la Mora Ostos.

Rúbrica.

Oziel Cortez Picazo.

Rúbrica.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del 2001.